

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en Sala de Decisión Civil, resolvió revocar el numeral séptimo del auto proferido por este despacho el 16 de agosto de 2022. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023.

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1.673

Rad: 760013103011-2022-00190-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la nota secretarial que precede, procederá el despacho a dar estricto obediencia a lo resuelto por el superior y en dicho sentido dispondrá admitir el llamamiento en garantía formulado por la parte demandante a la sociedad Liberty Seguros S.A.

De otro lado, la sociedad Liberty Seguros S.A. quien también fue llamada en garantía por la demandada, allega al plenario escrito contestación, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, documentos sobre los que se efectuará el debido pronunciamiento.

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali- Sala de Decisión Civil, mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2023.

2.- En consecuencia, **Admitir** el llamamiento en garantía que la parte demandante hace a la sociedad **Liberty Seguros S.A.**

3.- Córrasele Traslado a la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.** por el término de la demanda, esto es, veinte (20) días de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación de este auto.

4.- Tener notificada por **conducta concluyente** a la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.** del auto N° 1.277 de fecha 16 de agosto de 2022, por medio del cual se admite la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por Jairo Gabriel Guapacha Grisales contra María Jimena Dávila Campo y Carlos Alberto Cantor Ramos, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Se remite enlace de acceso al expediente digital con permisos para el correo luisferpatino@hotmail.com.

Expediente

digital:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/j11cccempleados/EthmXi67cpZNolhLJRjg6kB5Qlj39cTCNZvYIXRBwcJQ?email=luisferpatino%40hotmail.com&e=Gz5J4p>

5.- Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda, objeción a juramento estimatorio y

excepciones de mérito allegados por la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.**, a los que se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

6.- Reconocer personería al abogado **Luis Fernando Patiño Marín** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.710.946 y Tarjeta Profesional N° 122.187 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.**, conforme al poder conferido.

7.- Agregar al plenario el escrito mediante el cual la parte demandante descurre traslado del pronunciamiento de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

MMIP/2022-00190-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **noviembre 27 de 2023**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787b7b49a70e86e0069dce0fece369e8695c1415554c4825a23848922d14547a**

Documento generado en 24/11/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>